

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: ANGELICA MARIA ALFONSO DIAZ  
Demandado: H. de VICENTE MARTINEZ RIOS  
500013110002-2020-00191-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 9 de septiembre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ANGELICA MARIA ALFONSO DIAZ contra el niño JEISON JERONIMO MARTINEZ ALFONSO, heredero determinado, y herederos indeterminados del causante VICENTE MARTINEZ RIOS.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al niño demandado JEISON JERONIMO MARTINEZ ALFONSO y herederos indeterminados del causante VICENTE MARTINEZ RIOS, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020. Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente, del C.G.P. y se les solicita aportar copia al folio

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: ANGELICA MARIA ALFONSO DIAZ  
Demandado: H. de VICENTE MARTINEZ RIOS  
500013110002-2020-00191-00



auténtica de su registro civil de nacimiento (num. 3º, art. 84 y art. 167 del C.G.P.).

Para efectos de la asistencia y representación legal del niño JEISON JERONIMO MARTINEZ ALFONSO, así como no ser éste uno de los asuntos en el que deba intervenir el Defensor de Familia obligatoriamente (inc. 1º, num. 1º, art. 55 C.G.P.), se le designa como Curador Ad Litem al abogado FRANCISNED BERMUDEZ CARDENAS, quien puede localizarse en la calle 38 No. 30ª-64, edificio Davivienda, oficina 503, celulares 3138935242, 3045454424, correo electrónico pegasussecret7805@gmail.com

Comuníquesele el nombramiento vía virtual y notifíquesele el auto admisorio de la demanda para que la conteste dentro del término legal. Adviértase igualmente que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante VICENTE MARTINEZ RIOS.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: ANGELICA MARIA ALFONSO DIAZ  
Demandado: H. de VICENTE MARTINEZ RIOS  
500013110002-2020-00191-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quede notificado

**Helac.**

OLGA CECILIA INFANTE LUGO